



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 276-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Informe Nº 009-2019-CS/MPP, de fecha 14 de marzo de 2019, del Comité de Selección, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública Nº 003-2018-CS/MMP-1 Contratación de la Ejecución de la Obra "Rehabilitación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado de la Urbanización San Ramón, Distrito de Piura – Piura", el Informe Nº 479-2019-GAJ/MPP, de fecha 21 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa. Esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 44º sobre Declaratoria de Nulidad que:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

(...)

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, con Informe Nº 150-2018-CS/MPP de fecha 26 de noviembre de 2018, el Comité de Selección, señaló:

1. Que, en fecha 22 de octubre del 2018, se llevó en acto público, la presentación de ofertas del mencionado procedimiento de selección, en el que, según acta adjunta, se detallan las ofertas presentadas y las que resultaron admitidas, las cuales estas últimas se estableció su respectivo orden de prelación.
2. Que, con fecha 29 de octubre de 2018, se registró a través del SEACE, el Otorgamiento de la Buena Pro al Postor: CONSORCIO PIURA REPRESENTADA POR LAS EMPRESAS: HTYV CORPORACION EMPRESARIAL SAC; y CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES FUERTE ROBLE E.I.R.L., por



el monto Ofertado de S/ 3,630.035.17 (Tres Millones Seiscientos Treinta Mil Treinta y Cinco con 17/100 Soles).

3. Que, en fecha 15 de noviembre de 2018, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, remite al Comité de Selección a cargo del mencionado procedimiento de selección, el Oficio N° 287-2018-OCI/MPP, la Comunicación de Orientación de Oficio, en la que se adjunta el ANEXO N° 287-2018-OCI/MPP, indicando que de la documentación proporcionada por la Entidad ha identificado ciertos aspectos que para el órgano de control en mención, constituyen riesgos de cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, situaciones que conllevarían a la ilegalidad del procedimiento de selección en cuestión.
4. Que, ante los riesgos encontrados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, y según lo indicado en el párrafo precedente, el Titular del Pliego, teniendo en cuenta los Informes N°149-150 y 151-2018-CS/MPP remitidos por el Comité de Selección a cargo del presente procedimiento de selección, mediante Resolución de Alcaldía N° 1078-2018-A/MPP de fecha 07 de diciembre de 2018, resuelve: Declarar la Nulidad de Oficio del Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N°003-2018-CS-/MMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, retrotrayéndolo a la Etapa de Evaluación y Calificación de las Propuestas.
5. Que, el Comité procedió a convocar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACION PUBLICA N° 003-2018-CS-/MMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, resultando ganador de la Buena Pró el Consorcio Grau conformado por la empresa Noelia Arismendi Cano y la empresa JL. Contratistas Generales SRL,;
6. Que, mediante el Informe N° 002-2018-CS/MPP, el Comité de Selección remite el Expediente de Contratación en original (7824 folios) a la Oficina de Logística, a efectos que se cumpla dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, con la elaboración y suscripción del contrato, al haber quedado consentida la buena pro del mencionado procedimiento de selección;
7. Que, con fecha 04 de febrero de 2019, la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 119°, numeral 1 y 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, publica la pérdida de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA N° 003-2018-CS-/MMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, registrando que el motivo de dicha decisión es a consecuencia de que dicho postor a pesar de habersele otorgado un plazo para la presentación de la totalidad de la documentación exigida como requisitos para la formalización y suscripción del contrato este no cumplió con presentarlos, motivando registrar la pérdida de la buena pro a través del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado - SEACE.
8. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2019-A/MPP, de fecha 07 de marzo de 2019, el Titular del Pliego, designa al Comité de Selección que tendrá a cargo el Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA N° 003-2018-CS-/MMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, a efectos de cumplir con todo acto necesario que permita la culminación y desarrollo de este mencionado procedimiento.



9. Que, el Comité de Selección, con Informe N° 009-2019-CS/MPP, de fecha 14 de marzo de 2019, señaló que luego de la revisión y análisis de todo lo actuado durante las etapas de evaluación y calificación de la ofertas realizadas por el Comité de Selección designado con Resolución de Alcaldía N° 673-2018-A/MPP, detallado en las actas de evaluación y calificación de ofertas de fechas 26 de octubre de 2018 y el 20 de diciembre de 2018, se puede observar que existen incongruencias e irregularidades en lo actuado por aquel órgano colegiado, entre otros se puede constatar, que a las ofertas que fueron admitidas no se asignó correctamente el orden de prelación, constatándose que a consecuencia de la pérdida de buena pro del CONSORCIO GRAU conformado por la empresa NOELIA AIRISMENDI CANO y la empresa JL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., quien ocupó el tercer lugar del Orden de Praelación y que el cuarto lugar quedó descalificado por razones expuestas en la Resolución de Alcaldía N° 1078-2018-A/MPP de fecha 07 de diciembre de 2018, que resuelve DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento de selección de la LICITACION PUBLICA N°003-2018-CS-/MMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, retrotrayéndolo a la Etapa de Evaluación y Calificación de las Propuestas, correspondería evaluar y calificar al QUINTO LUGAR DEL ORDEN DE PRELACION, sin embargo se constata que en el cuadro elaborado y que forma parte del acta suscrita en fecha 22 de octubre de 2018 - ACTA DE PRESENTACION DE OFERTA, no existe el número de Orden de Praelación, asimismo, se constata que existen dos postores con el mismo número de Orden de Praelación asignándoles a ambos el NOVENO LUGAR; Asimismo, se puede identificar situaciones que pondrían en RIESGO las características de contratación, relacionada en la información registrada en la Aprobación del Expediente de contratación realizada mediante el FORMATO N° 02 - SOLICITUD Y APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, tal como se puede observar en su contenido como:

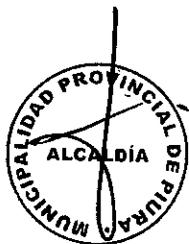
1. En el numeral 8 - SUB NUMERAL 8.2- DEVENGADO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, se ha registrado que: Las obligaciones contractuales devengarán totalmente en el presente ejercicio fiscal (2018), situación que material y administrativamente no sería posible debido a que el plazo de ejecución es de 150 días por lo tanto las contraprestaciones recién se realizarían en el ejercicio 2019.
2. En el numeral 9.2 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, se ha establecido que el procedimiento de selección corresponde a una ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA, cuando por el monto del valor referencial y de la documentación correspondiente a los actos previos esta debe corresponder a una LICITACION PUBLICA.
3. En el numeral 9.4 SISTEMA DE CONTRATACION, se ha establecido que el SISTEMA DE CONTRATACION es A SUMA ALZADA, incumpliendo con lo dispuesto por el Art. 14 del Decreto Supremo N° 056-2017-Ef - que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece en su cuarto párrafo del numeral 1 lo siguiente:

"No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales".

Cabe señalar que el artículo 16 del mismo marco reglamentario antes descrito, establece en su numeral 16.2 lo siguiente:

"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria"

El artículo 21° del RLCE numeral 21.3 establece "El Órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación el expediente de contratación debe contener:



j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente”.

Que, en consecuencia, el citado Comité Finalmente concluye que se evidencia que existen trasgresiones a la normativa durante los actos previos a la convocatoria como es el caso de la aprobación del expediente de contratación, y en la conducción del referido procedimiento de selección como son la evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro, constituyen riesgos en llevar a cabo con eficiencia el desarrollo del procedimiento de selección y durante el cumplimiento de la ejecución del contrato mismo, por lo que solicita se tramite la nulidad de oficio del Procedimiento de selección denominado: LICITACION PUBLICA N° 003-2018-CS/MMP-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACION SAN RAMON, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - PIURA, retro trayéndolo a la Etapa de Convocatoria, con el fin de subsanar las incongruencias e irregularidades detectadas por el órgano colegiado designado mediante Alcaldía N° 215-2019-A/MPP;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 471-2019-A/MPP, de fecha 21 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo expuesto opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP-1 contratación de la ejecución de la obra "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA-PROVINCIA DE PIURA-PIURA" retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar; asimismo, recomienda derivar copia de los actuados al órgano de control institucional para determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la causal de la nulidad detectada;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 22 de marzo de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Art. 20°, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

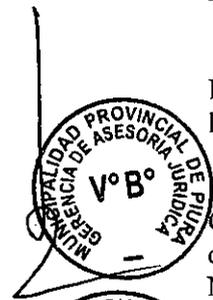
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 003-2018-CS/MPP-1 contratación de la ejecución de la obra "REHABILITACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA URBANIZACIÓN SAN RAMÓN, DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA-PIURA", debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derívese copia de los actuados al Órgano de Control Institucional para determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la causal de la nulidad detectada.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transporte, Oficina de Logística, Oficina de Infraestructura, Gerencia de Administración y al Consorcio Grau conformado por la empresa Noelia Arismendi Cano y la empresa JL. Contratistas Generales SRL. para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE